



CONSTANCIA SECRETARIAL: La suscrita deja constancia que el término de los cinco (05) días otorgado a la parte demandante para subsanar la presente demanda de sucesión intestada venció el día 1 de diciembre de 2.021, sin que se allegara escrito alguno para tal fin, dentro del término otorgado. Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Carcasí- Santander, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Paula Milena Lamus Rios

**PAULA MILENA LAMUS RIOS
SECRETARIA**

Rad: 681524089001-2021-00090-00
Dte: MARÍA ALICIA CORREA DE TRUJILLO, VALENTÍN SIERRA CORREA, MARÍA ANTONIA SIERRA CORREA, MARÍA FLOR ALBA SIERRA CORREA y PEDRO CAMILO SIERRA CORREA,
Causantes: ELEUTERIO SIERRA ÁLVAREZ Y MARÍA DEL CARMEN CORREA DE SIERRA.
Pso: SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUTO RECHAZO DEMANDA

Carcasí- Santander, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Observa el Despacho que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021, visible a folios 39 al 41, le fue otorgado a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar la demanda, sin que allegara escrito alguno para tal fin dentro del término concedido, el cual venció el día primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Acorde a ello, este Despacho ha de proceder de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo anterior, se ordenará el RECHAZO de la demanda de sucesión intestada y la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose alguno.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASÍ, SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA DE SUCESIÓN impetrada por los señores **MARÍA ALICIA CORREA DE TRUJILLO, VALENTÍN SIERRA CORREA, MARÍA ANTONIA SIERRA CORREA, MARÍA FLOR ALBA SIERRA CORREA y PEDRO CAMILO SIERRA CORREA,** a través de apoderado judicial, con el objeto de **LIQUIDAR LA HERENCIA DE ELEUTERIO SIERRA ÁLVAREZ y MARÍA DEL CARMEN CORREA DE SIERRA.**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.



TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría hágase las anotaciones en el libro radicator digital y archívese la demanda, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER</p> <p>FECHA: 3 DE DICIEMBRE DE 2021</p> <p>NOTIFICACION: AUTO 2 DE DICIEMBRE DE 2021- RECHAZA DEMANDA SUCESIÓN INTESTADA.</p> <p>ANOTACION: ESTADO No. 131</p> <p></p> <p>PAULA MILENA LAMUS RIOS Secretaria</p>
--